

ANT.: Adquisición de control en Colbún Transmisión S.A. por parte de Alfa Desarrollo SpA.
Rol F277-2021.

MAT.: Informe de aprobación.

Santiago, 03 de agosto de 2021

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES

De conformidad a lo dispuesto en el Título IV “De las Operaciones de Concentración” del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”), presento a usted el siguiente informe relativo a la operación de concentración del antecedente (“**Informe**”), recomendando su aprobación en forma pura y simple en virtud de las razones que a continuación se exponen:

I. ANTECEDENTES

A. Investigación

1. Con fecha 13 de mayo de 2021, mediante presentación de ingreso correlativo N°08851-21 (“**Notificación**”), Alfa Desarrollo SpA (“**Alfa Desarrollo**” o el “**Comprador**”), Colbún S.A. (“**Colbún**”) y Colbún Desarrollo SpA (“**Colbún Desarrollo**”, junto con Colbún, los “**Vendedores**” y, junto con el Comprador, las “**Partes**”) comunicaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) la operación de concentración consistente en la eventual adquisición de control sobre Colbún Transmisión S.A. (“**Colbún Transmisión**” o “**Sociedad Objeto**”) por parte de Alfa Desarrollo (“**Operación**”).
2. Mediante resolución de fecha de 28 de mayo de 2021, la Fiscalía declaró incompleta la Notificación. Luego, mediante presentación de fecha de 3 de junio del presente año, ingreso correlativo N°09189-21, las Partes acompañaron nuevos antecedentes con el objeto de subsanar los errores y omisiones de la Notificación (“**Complemento**”).
3. Mediante resolución de fecha 17 de junio de 2021, la Fiscalía ordenó el inicio de la investigación bajo el Rol FNE F277-2021 (“**Investigación**”) conforme lo dispuesto en el Título IV del DL 211.
4. Por medio de resolución de fecha 22 de junio de 2021, y en atención a los principios de celeridad y economía procedimental que rigen los procedimientos administrativos, la Fiscalía ordenó traer a la vista el expediente digital de la investigación F255-2020 caratulada “Adquisición de control por parte de State Grid International Development Limited en NII Agencia en Compañía General de Electricidad S.A. y otros”, considerando que con ocasión de esa investigación la Fiscalía solicitó diversos

antecedentes a autoridades sectoriales y actores que dan cuenta de las condiciones de competencia de la industria eléctrica en Chile.

B. Partes de la Operación

i. Vendedores

5. Colbún S.A. es una sociedad anónima abierta, constituida de conformidad a las leyes de Chile, que desarrolla actividades de generación y transmisión de energía eléctrica¹. Es controlada por el Grupo Matte², grupo empresarial chileno gestor de inversiones en los sectores eléctrico, financiero, forestal y de telecomunicaciones³. Colbún, a su vez, es controladora de la Sociedad Objeto⁴.
6. Colbún Desarrollo SpA es una filial de Colbún, dedicada a actividades de comercialización de potencia y energía eléctrica, operación y mantenimiento de centrales generadoras de energía y desarrollo de proyectos de generación, transmisión y distribución de energía⁵. Es titular de un porcentaje marginal de participación en la Sociedad Objeto⁶.

ii. Comprador

7. Alfa Desarrollo SpA es una sociedad de inversiones no operativa constituida con el propósito de adquirir el control exclusivo de la Sociedad Objeto, de propiedad de: (i) APG Energy & Infra Investments Chile Expansión SpA ("**APG E&I Chile Expansión**"), –filial de APG Energy & Infra Investments S.L.U., entidad española controlada por el grupo de inversión holandés APG Groep NV ("**APG**"); y (ii) Celeo Redes Chile Expansión SpA ("**Celeo Redes Chile Expansión**") –filial de Celeo Redes, S.L.U. ("**Celeo Redes**"), entidad española controlada por Celeo Concesiones e Inversiones S.L.U. ("**Celeo**"), sociedad *holding* del grupo de inversión español Celeo ("**Grupo Celeo**").
8. APG es una gestora de fondos de pensiones holandés, socia estratégica del Grupo Celeo, dueña de porcentajes de participación relevantes en Celeo Redes y, aguas arriba, en Celeo⁷. Por su parte, Celeo es controlada por Elecnor S.A. ("**Elecnor**")⁸, entidad multinacional dedicada al desarrollo, construcción y operación de proyectos de generación y transmisión de energía eléctrica, telecomunicaciones, gas,

¹ Colbún actualmente opera 25 centrales de generación de energía y tiene otros 6 proyectos en desarrollo. Además, cuenta con 899 kilómetros de líneas de transmisión. Notificación, p. 11.

² El Grupo Matte ejerce el control de Colbún en forma directa y a través de otras subsidiarias, y detenta el 49,96% de las acciones de Colbún. Notificación, p. 18.

³ Notificación, p. 11.

⁴ Colbún posee el 99,99% de las acciones de Colbún Transmisión, y Colbún Desarrollo el porcentaje remanente. Notificación, p. 7.

⁵ Notificación, p. 5.

⁶ Véase nota al pie N°4 del presente Informe.

⁷ APG, a través de APG Infraestructure Pool 2012, adquirió el 49% de las acciones de Celeo Redes, y luego en 2019 amplió su inversión, pasando a ser propietaria del 49% de las acciones de Celeo. Notificación, p.15.

⁸ Al detentar Elecnor el 51% de la propiedad de Celeo, de acuerdo al concepto de "control" dispuesto en los artículos 96 y siguientes de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, el primero es controlador del segundo, formando por tanto parte del análisis competitivo realizado por esta División de Fusiones. Sin embargo, las Partes señalan que acorde a la legislación española, Elecnor y APG ejercen control conjunto sobre Celeo, afirmando que esta última ha dejado de formar parte del grupo empresarial de Elecnor. Notificación, p.15.

infraestructura, entre otros⁹. Elecnor tiene presencia en Chile en la industria eléctrica a través de su participación en el Grupo Celeo y por medio de su filial Elecnor Chile S.A. (“**Elecnor Chile**”), una empresa proveedora de servicios de ingeniería y construcción de obras de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica¹⁰.

9. Celeo Redes es una entidad dedicada a la inversión y operación de proyectos de transmisión eléctrica en América Latina. Tiene presencia en Chile a través de su filial Celeo Redes Chile Limitada (“**Celeo Chile**”), la cual desarrolla actividades de transmisión de energía eléctrica por medio de líneas y subestaciones de transmisión nacionales y zonales¹¹ integradas al Sistema Eléctrico Nacional (“**SEN**”)¹².
10. Por consiguiente, la evaluación competitiva de la Operación efectuada por esta Fiscalía considerará las actividades económicas del grupo empresarial de Elecnor en Chile, que comprende no sólo a la entidad relacionada Celeo Chile, sino que también a Elecnor Chile. De la misma manera, en dicho análisis se incorporarán las actividades de transmisión de energía eléctrica de Colbún y sus entidades relacionadas en Chile¹³.

⁹ Notificación, p. 15.

¹⁰ Notificación, p. 28. Elecnor tiene presencia en Chile en la industria eléctrica además mediante: (i) Nirivilo Transmisora de Energía S.A.: sociedad de transmisión eléctrica, filial de Celeo Chile, constituida para desarrollar los Proyectos Nueva línea 2x66 kV Nueva Nirivilo – Constitución, tendido del primer circuito, Ampliación en S/E Nueva Nirivilo y Ampliación en S/E Constitución, adjudicados a Celeo Chile en 2020; (ii) Celeo Obras de Ampliación SpA; sociedad constituida para ejecutar la construcción de las obras de ampliación licitadas mediante el Decreto Exento del Ministerio de Energía N°198 del año 2019, que contempla la “Ampliación en S/E Nueva Nirivilo” y la “Ampliación en S/E Constitución”. Los servicios de ingeniería y construcción que presta esta sociedad son subcontratado a Elecnor Chile; (iii) CRC Transmisión SPA, entidad *holding* de las sociedades: Casablanca Transmisora de Energía S.A., Diego de Almagro Transmisora de Energía S.A. y Mataquito Transmisora de Energía S.A.; controlada conjuntamente por APG E&I Chile Energy & Infra Investments Chile SpA y Celeo Chile, cada una de las cuales participa en el 50% de su propiedad; (iv) Casablanca Transmisora de Energía S.A.: sociedad de transmisión eléctrica, constituida para desarrollar el Proyecto SS/EE NvA Casablanca 220/66kV, Nva Se La Pólvora 220/110 kV y LT 2x220 kV Nva Alto Melipilla – Nva Casablanca; (v) Diego de Almagro Transmisora de Energía S.A.: sociedad de transmisión eléctrica, constituida para desarrollar el Proyecto S/E Nueva Diego de Almagro y Línea hasta S/E Cumbres 220 kV; (vi) Mataquito Transmisora de Energía S.A.: sociedad de transmisión eléctrica, constituida para desarrollar el Proyecto LT 2x220 kV Itahue – Mataquito – Hualqui; (vii) Celeo Redes Operación Chile S.A.: sociedad filial de Celeo Chile y *holding* de las sociedades Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A. y Charrúa Transmisora de Energía S.A.; (viii) Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.: sociedad de transmisión eléctrica, constituida para desarrollar el Proyecto Ancoa – Alto Jahuel; y (ix) Charrúa Transmisora de Energía S.A.: sociedad de transmisión eléctrica, constituida para desarrollar el Proyecto Charrúa – Ancoa. Notificación, p. 26-28.

¹¹ Notificación, p. 8 y 15.

¹² Cabe señalar que en Chile coexisten tres sistemas eléctricos: (i) el SEN, que recorre desde la comuna de Arica por el norte, hasta la Isla de Chiloé en el sur; (ii) el Sistema Mediano de Aysén; y (iii) el Sistema Mediano de Magallanes. En el presente Informe se hace únicamente mención al SEN por ser el sistema en el que existiría traslape entre las instalaciones de las Partes.

¹³ Además de Colbún Desarrollo, y Colbún Transmisión, Colbún participa en la industria eléctrica en Chile mediante: (i) Inversiones Santa Sofía SpA: sociedad filial de Colbún dedicada a la generación, suministro, transmisión, compra y venta de energía eléctrica; (ii) Efizity Ingeniería SpA: sociedad por acciones dedicada a las soluciones energéticas, adquirida el año 2020 en un 100% por Colbún, y cuyo giro consiste en efectuar certificaciones y calificaciones energéticas de proyectos nuevos y existentes, prestar servicios, asesorías y consultoras en el área de la eficiencia energética y sustentabilidad; (iii) Efizity SpA: sociedad filial de Efizity Ingeniería SpA, cuyo giro consiste en el desarrollo, implementación, la distribución y comercialización de todo tipo de software y de plataformas tecnológicas, entre otros servicios relacionados; (iv) Transmisora Eléctrica de Quillota Ltda: constituida el año 1997 con el objeto de desarrollar el sistema de transmisión necesario para evacuar la energía de las centrales San Isidro y Nehuenco, cuya propiedad se divide en partes iguales entre Colbún y Enel Chile S.A.; y (v) Electrogas S.A.: sociedad anónima cerrada del giro de transporte de gas natural y otros combustibles, de propiedad de Colbún, Aerio Chile SpA y Empresa Nacional del Petróleo. Notificación, p. 31-32.

iii. Sociedad Objeto

11. Colbún Transmisión S.A. es una sociedad anónima que desarrolla actividades de transmisión de energía eléctrica, contando con un total de 899 kilómetros aproximadamente de líneas de transmisión nacional, zonal y dedicada¹⁴, y 27 subestaciones integradas al SEN¹⁵.

C. Descripción de la Operación

12. La Operación consiste en la celebración de un contrato de compraventa de acciones, de fecha 30 de marzo de 2021, en virtud del cual Alfa Desarrollo¹⁶ se obliga a adquirir la totalidad de las acciones de Colbún Transmisión, pertenecientes a Colbún y Colbún Desarrollo. Las Partes afirman que, para los Compradores, la Operación representa una inversión financiera y una oportunidad para ampliar el portafolio de sus inversiones en el mercado de transmisión eléctrica nacional; y para los Vendedores, la Operación les permitiría reestructurar su portafolio de inversiones y desarrollar otras áreas de negocios¹⁷.
13. De perfeccionarse la Operación, APG –por medio de la sociedad de inversiones APG E&I Chile Expansión–, y Celeo Redes –mediante la sociedad de inversiones Celeo Redes Chile Expansión–, adquirirían a través de Alfa Desarrollo, influencia decisiva sobre Colbún Transmisión¹⁸. Las Partes señalan que Operación correspondería a la hipótesis descrita en el artículo 47 letra b) del DL 211¹⁹, calificación con la que esta División de Fusiones (“**División**”) concuerda.

II. INDUSTRIA

14. Según se indicó *supra*, las Partes. por sí y a través de sociedades relacionadas, desarrollan sus actividades principalmente en la industria eléctrica, destacando como segmentos involucrados en la Operación el de transmisión de energía eléctrica y la provisión de servicios de construcción e ingeniería de obras de transmisión.
15. El Decreto con Fuerza de Ley N°4 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo del año 2006 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos (“**LGSE**”), considera como servicio público eléctrico el transporte de electricidad de los diversos sistemas de transmisión²⁰, que corresponden al conjunto de líneas y subestaciones eléctricas que forman parte de un sistema eléctrico y que no están

¹⁴ Aproximadamente 335 kilómetros de líneas de transmisión pertenecen al segmento nacional, 70 kilómetros al segmento zonal y 494 kilómetros al segmento dedicado. La diferencia entre estos segmentos se describe *infra* (véase §15).

¹⁵ Notificación, p. 6.

¹⁶ Junto con la sociedad controlada por ella que ésta determine para comprar la participación marginal de Colbún Desarrollo, acorde a la normativa aplicable a las sociedades anónimas en Chile.

¹⁷ Notificación, p. 9.

¹⁸ APG E&I Chile Expansión es accionista mayoritario de Alfa Desarrollo, con un 80% de participación, siendo el 20% restante de propiedad de Celeo Redes Chile Expansión. Sin perjuicio de ello, las Partes afirman que, desde la perspectiva de la libre competencia, ambas entidades ejercen control conjunto sobre Alfa Desarrollo. La primera ejerce un control positivo -en su calidad de accionista mayoritario-, y la segunda, un control negativo, basado en el poder de veto que se le confiere en relación a la elección de sus gerentes a cargo de la administración de Alfa Desarrollo. Notificación, p. 14.

¹⁹ Notificación, p. 6.

²⁰ Artículo 7 y 8 LGSE.

destinadas a prestar el servicio eléctrico de distribución²¹. Éstas permiten el transporte de la energía desde los puntos de generación a los de distribución a través de distintas instalaciones. En cada sistema de transmisión es posible distinguir líneas y subestaciones eléctricas de los siguientes segmentos: (i) transmisión nacional; (ii) transmisión zonal; (iii) transmisión dedicada; y (iv) transmisión para polos de desarrollo²².

16. Para efectos del Informe, tienen relevancia los primeros dos segmentos antes mencionados. En primer lugar, el sistema de transmisión nacional es aquel conjunto de líneas y subestaciones que permite la conformación de un mercado eléctrico común, interconectando los restantes segmentos de transmisión²³. Luego, el sistema de transmisión zonal corresponde al segmento dispuesto esencialmente para el abastecimiento actual o futuro de clientes regulados, sin perjuicio del uso que pueden hacer los clientes libres o medios de generación que se conecten directamente a estas líneas o a través de sistemas de transmisión dedicados²⁴.
17. La transmisión de energía, tal como esta Fiscalía ha señalado en decisiones anteriores²⁵, es un mercado intensamente regulado, en el que las autoridades competentes fijan las principales variables a través de la LGSE.
18. De esta forma, la ley establece que la Comisión Nacional de Energía (“**CNE**”)²⁶ determina el Valor Anual de los Sistemas de Transmisión (“**VATT**”) para las líneas nacionales, zonales, los polos de desarrollo y para aquellas líneas dedicadas utilizadas para el suministro de energía a clientes regulados²⁷⁻²⁸. La expansión del sistema se determina a través del informe técnico del plan de expansión anual emitido por la CNE previo informe del Coordinador Eléctrico Nacional (“**Coordinador**”)²⁹⁻³⁰ y asignadas a través de licitaciones públicas ejecutadas por el Coordinador. Éste también está a cargo de preservar la seguridad del sistema y garantizar la operación

²¹ Artículo 73 LGSE.

²² Artículo 73 LGSE.

²³ Artículo 74 LGSE.

²⁴ Artículo 77 LGSE.

²⁵ Véase: Informe de aprobación de investigación rol FNE F91-2017, caratulada “Adquisición TerraForm y otros por Orion US Holdings 1 LP”; Informe de aprobación de investigación rol FNE F154-2018 caratulada “Adquisición de Compañía Transmisora del Norte Grande S.A. por parte de Chilquinta Energía S.A.”; Informe de aprobación de investigación rol FNE F219-2019, caratulada “Adquisición de control en Eletrans S.A. y otros por parte de Chilquinta Energía S.A., y adquisición de control en Chilquinta S.A. por parte de State Grid International Development Limited” (“**Informe F219-2019**”); e Informe de aprobación de investigación rol FNE F255-2020, caratulada “Adquisición de control por parte de State Grid International Development Limited en NII Agencia en Compañía General de Electricidad S.A. y otros” (“**Informe F255-2020**”).

²⁶ La CNE es un organismo técnico descentralizado, el cual es encargado de analizar precios, tarifas y normas técnicas a las que deben ceñirse las empresas de producción, generación, transporte y distribución de energía, con el objeto de disponer de un servicio suficiente, seguro y de calidad, compatible con la operación más económica. Al respecto, artículo 6 y 7 del Decreto Ley N°2224 del año 1978 que crea el Ministerio de Energía y la CNE.

²⁷ Se definen como clientes regulados los usuarios finales cuya potencia conectada sea inferior o igual a 500 kilowatts (“**KW**”), los cuales quedan afectos a la regulación de precios en atención a las características de monopolio natural del mercado. Los usuarios finales con potencia conectada entre 500 KW y 5.000 KW pueden elegir someterse a regulación de precios; mientras que los usuarios finales cuya potencia conectada sea superior a 5.000 KW dispondrán de libertad de precios al suponer su capacidad negociadora o su posibilidad de suministro alternativo. Estos últimos corresponden a los clientes libres.

²⁸ LGSE Art. 102.

²⁹ El Coordinador es una corporación autónoma de derecho público encargada de coordinar la operación de las instalaciones eléctricas que operen interconectadas entre sí a objeto de preservar la seguridad del servicio, la operación más económica para las instalaciones y el acceso abierto a los sistemas de transmisión. Artículo 72-1 y ss. LGSE.

³⁰ LGSE Art. 91.

más económica y el acceso abierto a todos los sistemas de transmisión³¹. Finalmente, la Superintendencia de Electricidad y Combustible (“SEC”)³² vela por supervigilar el mantenimiento y estándar de calidad de las líneas de transmisión³³.

19. Por su parte, las empresas de ingeniería y construcción involucradas en la Operación desarrollan sus actividades en torno a la ejecución de obras nuevas³⁴ y de obras de ampliación o expansión de líneas y subestaciones de transmisión. Éstas participan directamente en las licitaciones públicas para obras de ampliación realizadas por el Coordinador. Por otro lado, tratándose de obras nuevas, la participación de las empresas de construcción puede darse de manera previa a la licitación del Coordinador en calidad de empresa designada por el oferente transmisor, en cuyo caso participa en el proceso de licitación aportando información sobre costos, quedando a cargo de la construcción de la obra en caso que la licitación le sea adjudicada³⁵⁻³⁶. De manera alternativa, las transmisoras pueden participar en la licitación pública sin contar con el aporte de una empresa constructora, realizando posteriormente una licitación privada para la ejecución de la obra³⁷.
20. Conforme a los antecedentes tenidos a la vista, las empresas de ingeniería y construcción involucradas en la Operación están activas en el mercado de servicios de construcción e ingeniería de obras de transmisión empresas con presencia internacional, entre las cuales se encuentran Elecnor Chile y también Cobra Chile Servicios S.A., Kypreos Ingenieros S.A., Abengoa Chile S.A, B. Bosch S.A., entre otros. Además, es posible identificar agentes económicos sin presencia previa en el país que han participado en dichas licitaciones³⁸. En este sentido, diversos actores del mercado destacan la entrada reciente de actores como Power China Ltd. Agencia en Chile, Sociedad Española de Montajes Industriales S.A. (“SEMI”)³⁹, Metka EGN Chile SpA y Sterling And Wilson Solar Private Ltd. Agencia en Chile⁴⁰.

III. MERCADO RELEVANTE

A. Mercado de transmisión eléctrica

21. Las Partes indicaron en la Notificación que no existiría traslape horizontal entre sus activos de transmisión en el segmento nacional y zonal debido a la naturaleza de

³¹ LGSE Art. 72-1.

³² La SEC es un organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Energía cuya función es fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas sobre generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad. Al respecto, artículo 2 ley N°18.410 que crea la SEC.

³³ Artículo 74, 77, 80 LGSE. Norma técnica de seguridad y calidad de servicio de la CNE del año 2018.

³⁴ Acorde al artículo 79 LGSE, son obras de expansión de los respectivos sistemas de transmisión las obras nuevas y obras de ampliación, definiendo a las primeras como aquellas líneas o subestaciones eléctricas que no existen y son dispuestas para aumentar la capacidad o la seguridad y calidad de servicio del sistema eléctrico; y a las segundas, como aquellas que aumentan la capacidad o la seguridad y calidad de servicio de líneas y subestaciones eléctricas existentes.

³⁵ Complemento, p. 7-8.

³⁶ Declaración de un actor de la industria [Nota Confidencial 1].

³⁷ Cabe destacar que la transmisoras no está obligada a subcontratar a una empresa constructora para la ejecución de la obra, lo cual puede realizar por ella misma, aunque ello es muy excepcional en la industria puesto que no es parte del *core* del negocio de las empresas de transmisión. Declaración de un actor de la industria [Nota Confidencial 2].

³⁸ En el caso de obras de ampliación, se requiere constitución de una sociedad en el país una vez adjudicada la licitación.

³⁹ Declaración de de un actor de la industria [Nota Confidencial 3].

⁴⁰ Véase Anexo AD-08b acompañado por las Partes en la Notificación.

monopolio natural del mercado de transmisión de energía eléctrica⁴¹. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes asumieron distintos escenarios para su análisis de competencia. En primer lugar, señalaron la existencia de un mercado relevante de transmisión conformado por todas las líneas de transmisión que constituyen el SEN. Luego, diferenciaron entre los tipos de líneas conforme a su clasificación en el mercado de transmisión, es decir, en líneas de transmisión nacional, de transmisión zonal o de transmisión dedicada, siendo el mercado geográfico el SEN. Finalmente, consideraron la posibilidad que la competencia se dé *ex ante* o *“por el mercado”*⁴².

22. En investigaciones anteriores, la Fiscalía ha señalado que debe distinguirse entre la competencia *“en el mercado”* –aquella generada entre los distintos actores que participan en el mercado de transmisión–, y la competencia *ex ante* o *“por el mercado”* –aquella que se observa a través de la competencia por parte de las transmisoras en los procesos de licitación para la adjudicación de las nuevas obras de transmisión–⁴³.
23. Respecto a la competencia *“en el mercado”*, en investigaciones anteriores esta División ha adoptado un análisis conservador, evaluando los efectos de una operación de concentración en cada segmento, considerado como un mercado separado, reconociendo a su vez segmentaciones dentro del mismo.
24. Así, se ha considerado que, desde la perspectiva de la demanda, las centrales generadoras y los clientes libres se pueden conectar en el SEN a través de líneas nacionales, zonales o dedicadas en las mismas condiciones de acceso abierto no discriminatorio, limitado sólo por la capacidad técnica de la línea⁴⁴. Desde la perspectiva de la oferta, esta División advierte que la clasificación de una línea como nacional o zonal no obedece necesariamente a sus características técnicas⁴⁵, pudiendo una línea nacional contar con una menor capacidad de voltaje que una zonal. Con todo, esta clasificación incluso puede cambiar eventualmente cumplidos 20 años desde el inicio de operación, a través del proceso de recalificación realizado por la CNE cada cuatro años⁴⁶.
25. Respecto al alcance geográfico, y considerando que las actividades de las Partes se traslapan únicamente en el SEN, el análisis competitivo de la Operación seguirá los lineamientos de decisiones anteriores de la Fiscalía, que analizan los efectos de operaciones de concentración por sistema de transmisión.
26. En lo que se refiere a la competencia *“por el mercado”* en activos de transmisión, la Fiscalía ha analizado las diferentes licitaciones ejecutadas por el Coordinador con el objetivo de identificar la mayor o menor cercanía competitiva entre las Partes a través de las ofertas presentadas.

⁴¹ Notificación, p. 34 y ss.

⁴² Notificación, p. 35 y ss.

⁴³ Véase Informe F255-2020, §103, e Informe F219-2019, §58.

⁴⁴ Declaración de autoridad sectorial en Informe F255-2020, p. 138.

⁴⁵ Sin perjuicio de que la clasificación de una línea en nacional o zonal no depende de las características técnicas, sino del uso que se les asigne, en la práctica las líneas de transmisión nacional están asociadas a proyectos de mayor voltaje que las líneas de transmisión zonal. Declaración de un actor de la industria **[Nota Confidencial 4]**.

⁴⁶ En el último proceso realizado la CNE recalificó una de las líneas de CGE como zonal, tal como se menciona en la Notificación de la Adquisición de control por parte de State Grid International Development Limited en NII Agencia en Compañía General de Electricidad S.A. y otros, Rol FNE F255-2020, p. 7.

27. Por otra parte, en línea con los antecedentes recopilados en investigaciones previas⁴⁷, desde un punto de vista geográfico no es posible descartar que el mercado sea más amplio que nacional. Aun así, esta División estima que no es necesario adoptar una definición precisa debido a que las conclusiones del análisis no cambian, analizándose al respecto las diferentes licitaciones ejecutadas por el Coordinador.
28. Así, en el presente Informe se seguirán los lineamientos antes señalados, sin perjuicio de dejar abiertas dichas definiciones debido a que la Operación no resultaría apta para reducir sustancialmente la competencia ni siquiera adoptando las definiciones más estrechas.

B. Mercado de servicios de ingeniería y construcción de obras de transmisión

29. Las Partes indican que la segmentación más estrecha de mercado relevante plausible son los servicios de ingeniería y construcción de instalaciones de transmisión eléctrica⁴⁸⁻⁴⁹.
30. En Chile, las líneas de transmisión se califican en líneas de extra alta tensión, de alta tensión y de media tensión⁵⁰⁻⁵¹. Las líneas de media tensión tienen una baja poca importancia en el mercado nacional, representando en kilómetros menos del 1% de las líneas de transmisión en Chile⁵².
31. La Fiscalía investigó una posible segmentación del mercado de ingeniería y construcción distinguiendo entre líneas nacionales y zonales. A este respecto, actores del mercado señalaron que, si bien existirían exigencias técnicas distintas entre dichos segmentos, las empresas que participan en este mercado tendrían la capacidad técnica para la prestación de servicio en cualquiera de éstos⁵³.
32. En la misma línea, existiría una distinción en las exigencias técnicas para la construcción de subestaciones y de líneas de transmisión. Al respecto, fue posible identificar diferencias en la logística, en los tiempos necesarios para la ejecución y en los requerimientos de mano de obra, particularmente considerando que en el primer caso el proyecto está restringido a un área geográfica limitada, mientras que en el segundo es un recorrido de varios kilómetros⁵⁴. Sin perjuicio de lo anterior, y al igual que en la segmentación entre tipos de líneas, los principales actores del mercado tienen la capacidad de prestar ambos tipos de servicios.

⁴⁷ Véase Informe F255-2020, §69 y ss, e Informe F219-2019, §59.

⁴⁸ Complemento p. 6.

⁴⁹ Artículo 87 letra LGSE.

⁵⁰ Las líneas de extra alta tensión son aquellas de tensión entre 345KV-100KV, las líneas de alta tensión son aquellas de entre 33KV y 220KV y las de media tensión son aquellas con tensión menor a 23KV. Fuente: Nomenclatura de Instalaciones V6.0.pdf, disponible en <<https://infotecnica.coordinador.cl/material-ayuda>> [última visita: 27.07.21].

⁵¹ Resulta ilustrativo como marco de referencia que, a nivel comparado, se ha analizado el mercado de prestación de servicios especializados de ingeniería eléctrica, considerando las siguientes posibles segmentaciones: (i) prestación de servicios de construcción y mantenimiento de líneas eléctricas a operadores de sistemas de transmisión; (ii) redes eléctricas de alta y media tensión; y (iii) redes de telecomunicaciones, subestaciones y las líneas de energía. Véase Comisión Europea, caso/M.6623 - Vinci/ EVT Business, y caso M.6984 - EPH/ Stredoslovenska Energetika.

⁵² Incluso si se adopta la definición de líneas de media tensión de la Comisión Europea (líneas mayores de 50 KV), estas líneas no representan más de 3% en el mercado chileno.

⁵³ Declaración de actores de la industria [Nota Confidencial 5].

⁵⁴ Declaración de un actor de la industria [Nota Confidencial 6].

33. Finalmente, la Fiscalía ha identificado una estructura de mercado distinta entre la construcción de obras nuevas y obras de ampliación principalmente por las diferencias en la forma de contratación del proyecto⁵⁵. Así, tal como se indicó *supra*, en el caso de las obras nuevas licitadas por el Coordinador, las empresas de transmisión pueden alternativamente presentar una oferta con una empresa de construcción previamente designada como contratista para la ejecución de la obra, o participar de la licitación sin empresa constructora designada, y luego subcontratar de forma directa la construcción de la obra por medio de una licitación privada una vez que el proyecto le haya sido adjudicado. En cambio, tratándose de obras de ampliación, es el Coordinador el que licita la obra directamente a las empresas de construcción y no la transmisora propietaria de la misma.
34. En relación con su alcance geográfico, los actores de este mercado señalan que no hay restricciones para empresas que no tienen presencia en el país para participar en éste, pudiendo en principio ser más amplio que nacional. En efecto, a la luz de lo dispuesto en el artículo 95 de la LGSE, las licitaciones públicas de obras de expansión efectuadas por el Coordinador son de carácter internacional⁵⁶.
35. Sin perjuicio de lo anterior, esta División estima que no es necesario adoptar una definición estricta de mercado relevante dado que, como se expondrá *infra*, las conclusiones del presente Informe no varían en los diversos escenarios explorados.

IV. ANÁLISIS DE COMPETENCIA

A. Análisis horizontal en transmisión eléctrica

36. Considerando la naturaleza de monopolio natural que reviste este segmento, el análisis de competencia en el mercado de transmisión se realizará, en primer lugar, reconociendo que en el que la competencia se da mayoritariamente a nivel de licitaciones o “*por el mercado*”. En segundo lugar, y bajo un prisma conservador, se analizará la presencia de las Partes en los segmentos de transmisión eléctrica en los que superponen sus actividades, esto es, principalmente el segmento de transmisión nacional y, en menor medida, en el de transmisión zonal.

i. Competencia por el mercado

37. Al respecto debe considerarse que es la CNE la entidad que diseña y planifica las líneas de transmisión que serán construidas en los diversos sistemas eléctricos con el objeto de garantizar que las instalaciones sean económicamente eficientes y necesarias para el desarrollo del sistema eléctrico, haciéndose cargo de posibles incrementos de demanda, bajo la coordinación de los otros organismos sectoriales⁵⁷. Al amparo de dicho diseño regulatorio, y tal como esta División ha señalado en decisiones anteriores, es posible observar que la competencia en este segmento se genera ex-ante o “*por el mercado*”, en que las empresas de transmisión rivalizan por

⁵⁵ Adicionalmente, la construcción de obras nuevas y obras de ampliación se puede distinguir por los requisitos técnicos y financieros exigidos por las bases de licitación del Coordinador, ya que respecto a las primeras el énfasis está puesto en la operación de la línea, no en la construcción de la misma. Declaración de un actor de la industria **[Nota Confidencial 7]**.

⁵⁶ En el mismo sentido, declaración de actores de la industria **[Nota Confidencial 8]**.

⁵⁷ Artículo 87 letra LGSE.

las licitaciones de nuevos proyectos llevadas a cabo por el Coordinador⁵⁸⁻⁵⁹. Dicho proceso, opera sobre reglas del juego determinadas por el Coordinador⁶⁰.

38. Previamente, al evaluar riesgos en la competencia por el mercado en el segmento de transmisión, esta Fiscalía ha analizado los procesos previos de licitaciones para observar la cercanía competitiva entre las partes de una operación de concentración y el nivel de competencia en el mercado⁶¹. De esta manera, las Partes serán más cercanas cuando ambas coincidan en los mismos procesos licitatorios, y los riesgos serán mayores cuando las Partes son los principales oferentes en el proceso o cuando exista un bajo número de participantes.
39. En específico, al examinar los procesos de licitación pública efectuados entre 2016 y 2019 por el Coordinador, se muestra la realización de 132 licitaciones de nuevas líneas y de subestaciones, y 31 de obras condicionadas⁶². La participación de las Partes se dio principalmente en 2019, año en el que cada una participó en seis licitaciones de nuevas líneas y subestaciones⁶³.
40. Con respecto a los proyectos de nuevas de transmisión en los cuales participaron las Partes, estas coincidieron en cinco licitaciones, todas realizadas durante 2019, dos de aquellas condicionadas entre sí.
41. Adicionalmente, y según se presenta en la Tabla N°1 siguiente, al efectuar un análisis granular de todos los procesos de licitación en los que coinciden las Partes, se puede concluir: (i) la existencia de disciplina competitiva para las Partes en cada proceso licitatorio, toda vez que en cada uno de ellos participaron al menos siete actores; y (ii) al analizar el ranking según VATT ofertado, se tiene que ninguna de las Partes fue, consistentemente, uno de los principales oferentes, por sobre los demás partícipes de la licitación. En efecto, resulta ilustrativo que Colbún se adjudicó sólo uno de los proyectos ofertados, y Celeo Redes ninguno.

Tabla N°1
Análisis de licitaciones en las que participaron ambas Partes

	Ranking		Número de actores	Mayor oferente
	Celeo Redes	Colbún		
Nueva S/E Seccionadora JMA 220 KV	4	5	7	Transelec
Nueva S/E Seccionadora Loica y Nueva Línea 2x220 kV Loica – Portezuelo; Ampliación S/E Portezuelo	2	1	7	Colbún
Nueva Línea 2x550 kv Parinas Likanantai, Energizada en 220 KV	4	7	8	Engie
Nueva S/E Seccionadora Parinas 500/220 kv	5	3	8	Transelec

⁵⁸ Informe F219-2019, p. 58.

⁵⁹ En cuando a las ampliaciones de las redes existentes cabe indicar que la construcción de dichas redes es objeto de procesos de licitación en los que participan principalmente empresas constructoras. Por otro lado, la operación de dichas ampliaciones corresponde a la transmisora que es titular de la concesión a la que dicha ampliación accede.

⁶⁰ Artículos 95 letra c) LGSE.

⁶¹ Informe F219-19 e Informe F255-20.

⁶² Corresponden a aquellas obras cuya adjudicación queda sujeta a la adjudicación de una segunda obra. De esta forma, cada actor está obligado a participar en ambas licitaciones y el adjudicatario es el que entrega la mejor oferta económica para ambas obras.

⁶³ Asimismo, Alfa Desarrollo participó durante el mismo periodo en 5 proyectos de ampliación de líneas existentes a través de Elecnor. El análisis que sigue no considera a esta sociedad debido a que este tipo de licitaciones están dirigidas directamente a empresas de ingeniería y construcción por lo que no habría traslape horizontal entre las Partes.

Nueva S/E Seccionadora Parinas 500/220 kV; Nueva Línea 2x550 kV Parinas-Likanantai, Energizada en 220 kV	2	7	8	Transelec
--	---	---	---	-----------

Fuente: Coordinador⁶⁴.

42. El análisis anterior permite a esta División descartar que el perfeccionamiento de la Operación pueda conllevar una reducción sustancial a la competencia en el mercado de licitaciones, tanto de obras nuevas como de obras de ampliación. Ello, considerando que en las primeras las Partes no serían competidores cercanos entre sí y a que existen múltiples oferentes en aquellos procesos licitatorios donde estas coincidieron; y en las segundas, atendido que las Partes no han competido entre sí.

ii. Competencia en el mercado

43. Las Partes participan en el segmento correspondiente a la transmisión nacional. En éste, el perfeccionamiento de la Operación no incrementa en forma relevante la concentración, toda vez que según muestra la Tabla N°2 siguiente, se genera un cambio en el denominado Índice de Herfindhal Hirschman (“HHI”) de 70 puntos, no superando los umbrales establecidos en la Guía⁶⁵.

Tabla N° 2⁶⁶
Participaciones de mercado en líneas de transmisión nacional (2020)

Propietario	VATT USD	Participación de mercado
Transelec	[*]	[40-50]%
Ten	[*]	[10-20]%
Interchile	[*]	[10-20]%
Grupo Celeo	[*]	[0-10]%
Colbun Transmisión	[*]	[0-10]%
SASAC	[*]	[0-10]%
Kelti	[*]	[0-5]%
Redenor2	[*]	[0-5]%
Edelnor Transmisión	[*]	[0-5]%
Transchile	[*]	[0-5]%
Zaldivar Transmisión	[*]	[0-5]%
SATT	[*]	[0-5]%
STS	[*]	[0-5]%
Codelco	[*]	[0-5]%
STN	[*]	[0-5]%
Otros	[*]	[0-5]%
Total	[*]	100%
HHI		2.741
ΔHHI		70

Fuente: Coordinador⁶⁷.

⁶⁴ Respuesta a Oficio Ordinario N°954-2021.

⁶⁵ Según los umbrales de HHI establecidos en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de mayo 2021 (“Guía”), disponible en: <<https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2021/05/Guia-para-el-Analisis-de-Operaciones-de-Concentracion-Horizontales-mayo-VF.pdf>> [última visita: 27.07.2021], que está actualmente sujeta a consulta pública.

⁶⁶ [Nota Confidencial 9].

⁶⁷ Respuesta Oficio N° 954-2021.

44. Adicionalmente, en lo que considera el segmento de transmisión zonal, Colbún participa de forma marginal, sumando un [0-5]%⁶⁸ de participación medida por VATT en 2020 a nivel nacional. Por su parte, Celeo Redes actualmente no opera en dicho segmento –por lo que podría razonablemente sostenerse que a este respecto la Operación no genera superposición entre las actividades de las Partes. Sin embargo, Celeo Redes ha resultado ganador en tres licitaciones de obras nuevas en este segmento, las que todavía no están operativas, por lo que dicha entrada se considera dentro del contrafactual⁶⁹. Así, al analizar esta División el traslape que existirá entre las Partes una vez que dichos proyectos de transmisión comiencen sus actividades, se tiene que éstas representarán una porción total menor que la de Colbún⁷⁰.
45. Como ha sido señalado por la Fiscalía previamente⁷¹, cada segmento de transmisión posee características de monopolio natural, razón por la cual es un mercado cuyas variables competitivas se encuentran sujetas a regulación⁷². De esta forma, frente a la existencia regulación sectorial, el análisis de competencia debe efectuarse, necesariamente, a la luz de la normativa aplicable y así determinar si ésta sería capaz de constreñir a la entidad regulada o bien, si o le confiere algún grado de autonomía para afectar dichas variables y la competencia.
46. Del análisis de dicha regulación se tiene que el acceso a las instalaciones de transmisión es garantizado por la LGSE de forma abierta y no discriminatoria⁷³; que se determina *ex ante* la remuneración que reciben las empresas transmisoras por líneas de transmisión zonales y nacionales⁷⁴; y que el mantenimiento y estándar de calidad que deben cumplir las líneas de transmisión se encuentra establecido en la LGSE⁷⁵ y en la norma técnica de seguridad y calidad de servicio de la CNE del año 2020⁷⁶. Con todo, las características de monopolio natural de las líneas de transmisión

⁶⁸ [Nota Confidencial 10].

⁶⁹ Guía, p. 6: “Sin embargo, en determinadas circunstancias, la FNE tomará en cuenta los cambios que resultarían razonablemente predecibles en el supuesto de no verificarse la Operación. En particular, el posible ingreso o salida de agentes económicos, los planes de inversión de las partes antes de decidir concentrarse (en términos de expansión, innovación u otros), (...)”.

⁷⁰ Complemento p. 9. Estos proyectos corresponden a “Proyecto SS/EE Nva Casablanca 220/66kV, Nva Se La Pólvora 220/110 kV y LT 2x220 kV Nva Alto Melipilla – Nva Casablanca”; “Proyecto LT 2x220 kV Itahue – Mataquito – Hualqui”; y “Proyectos Nueva línea 2x66 kV Nueva Nirivilo – Constitución, tendido del primer circuito, Ampliación en S/E Nueva Nirivilo y Ampliación en S/E Constitución”. El VATT combinado de estos tres proyectos es de un total de 20.460.977 de dólares, lo que representa menos del 1% del VATT del sistema de transmisión zonal. Los documentos donde se especifican el VATT de estos proyectos se encuentran disponibles en: https://www.cne.cl/archivos_bajar/Res_Ex_CNE_745_2018.pdf; https://www.cne.cl/archivos_bajar/ResExCNE32-2021.pdf [última visita: 27.07.2021].

⁷¹ Informe F255-2020, p. 25.

⁷² Véase en este sentido Coordinador (2019). *Informe de Monitoreo de la Competencia en el Mercado Eléctrico en Chile*, p. 19. Disponible en <https://www.coordinador.cl/wp-content/uploads/2020/03/Informe-Monitoreo-Competencia-CEN-2019.pdf> [última visita: 27.07.2021].

⁷³ Asimismo, en caso de verificarse alguna limitación, la LGSE requiere que se efectúen los acondicionamientos que permitan la conexión del solicitante en aras de una óptima y segura operación del sistema. Artículos 79 y 80 LGSE. Resolución exenta N°154 de la CNE del año 2017 que establece términos y condiciones de aplicación del régimen de acceso abierto a que se refieren los artículos 79 y 80 de la LGSE y modificaciones.

⁷⁴ En particular, el VATT de los sistemas nacionales, zonales y polos de desarrollo utilizado por clientes sometidos a regulación de precios es determinado por la CNE cada cuatro años. Artículo 102 y ss. LGSE. En igual sentido, véase Informe F219-2019, p. 8 y 9.

⁷⁵ Artículo 74, 77, 80 LGSE.

⁷⁶ Dicha normativa establece exigencias mínimas para el diseño de instalaciones (requerimientos de control de tensión y reserva de potencia, sistemas de protecciones eléctrica, mecanismos de bloqueo, sistemas de protección multitarea, entre otros); interconexión y modificación de instalaciones; sistemas de instalación y comunicación (equipamientos de medición y adquisición de datos, sistemas de comunicación y monitoreo, sistemas de información en tiempo real y control, entre otros); y exigencias para estándares de seguridad y calidad para todas las condiciones de operación (en estado norma, de alerta y de emergencia, incluyendo

hacen que los actores que participan en este segmento no compitan por calidad de servicio.

47. Considerando lo anterior, es posible descartar que la Operación pueda resultar apta para reducir sustancialmente la competencia respecto del segmento de transmisión tanto nacional como zonal, atendido que la Operación no generaría un cambio en relevante en el nivel de concentración en el mercado. Además, las principales variables de competencia que inciden en el proceso competitivo se encuentran sujetas a regulación sectorial, dadas las características de monopolio natural de dichos segmentos, cuyo cumplimiento se encuentra bajo la supervisión y monitoreo de los organismos sectoriales.

B. Análisis vertical

48. Considerando que entre los segmentos de transmisión eléctrica y de provisión de servicios de ingeniería y construcción de obras de transmisión se podría configurar una relación vertical, esta División evaluó si, de perfeccionarse la Operación, las Partes podrían ejecutar una estrategia de bloqueo de insumos o clientes. Para ello se efectuó, en forma consistente con decisiones anteriores de esta Fiscalía, un análisis de la habilidad, el incentivo y los efectos de desplegarse dicha estrategia por las Partes⁷⁷⁻⁷⁸.
49. En primer lugar, se tiene que el eventual despliegue de estrategias de bloqueo estarían enfocadas sólo respecto de la construcción de nuevas obras de transmisión. Dado que en obras de ampliación las empresas de construcción compiten con las empresas transmisoras en las licitaciones organizadas por el Coordinador para la adjudicación del proyecto, es posible descartar una relación vertical en obras de ampliación, al no tener la empresa transmisora injerencia en la selección del adjudicatario.
50. En efecto, un potencial bloqueo de clientes en la construcción de nuevas obras de transmisión consistiría en que Colbún Transmisión pueda eventualmente dejar de operar con competidores de Elecnor, de modo de afectar la competitividad de estos actores en el mercado. Sin embargo, a la luz de los antecedentes de la investigación es posible descartar este riesgo al no contar la entidad concentrada con la habilidad para llevar a cabo una conducta de bloqueo de clientes. Ello, por cuanto Colbún Transmisión no tiene una relevancia tal en el mercado que permita proyectar que una

márgenes de estabilidad y seguridad, índices de indisponibilidad, desempeño de frecuencia y tensión, entre otros); además de disponer de estudios para la programación, gestión, habilitación y monitoreo de seguridad y calidad del servicio a realizar por el Coordinador. Norma técnica de seguridad y calidad de servicio para sistemas de transmisión de la CNE del año 2020, disponible en: <<https://www.cne.cl/wp-content/uploads/2020/09/NTSyCS-Sept20.pdf>> [última visita: 27.03.2021].

⁷⁷ Informe de prohibición Rol FNE F101-2017, operación de concentración entre Banco Santander - Chile y Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada; Rol FNE F116-2018, adquisición de CDF por parte de Turner International Latin America, Inc.; Rol FNE F159-2018, Informe de aprobación con medidas de mitigación de adquisición de control por parte de Producción e Inversiones Aleste Limitada y Sociedad de Inversiones AH Limitada en Fidelitas Entertainment SpA; e Informe de aprobación con medidas de Rol FNE F220-2019 Adquisición de control en GrandVision N.V. (Rotter & Krauss) por parte de EssilorLuxottica S.A., entre otros.

⁷⁸ Comisión Europea. 2008. "Directrices para la evaluación de las concentraciones no horizontales con arreglo al Reglamento del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas". ("Guía de la Comisión Europea de concentraciones no horizontales") §31-59. Disponible en: <[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52008XC1018\(03\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52008XC1018(03)&from=ES)> [última visita: 27.07.2021].

eventual negativa de compra pudiera limitar de manera sustancial la disponibilidad que tienen los actores aguas arriba de obtener clientes⁷⁹.

51. Por otro lado, un eventual bloqueo de insumos consistiría en que Elecnor pueda dificultar el acceso a sus servicios a empresas activas en transmisión de electricidad, mediante un aumento de precios o mediante una negativa a proveer sus servicios o a incrementar el valor de los mismos sin justificación económica, con el objetivo de afectar la competitividad de los rivales de la entidad concentrada en el segmento de transmisión de electricidad. De la información recabada en la Investigación esta División estima que las Partes no tendrían la habilidad de llevar a cabo esta conducta atendido a la existencia de diversos actores que participan en servicios de ingeniería y construcción de obras de transmisión⁸⁰, y a la contestabilidad de este mercado, atendido que se observa la posibilidad de empresas que todavía no tienen presencia en el país, participen de este mercado⁸¹.
52. A la luz de lo expuesto es posible para esta División descartar que el perfeccionamiento de la Operación conlleve para las Partes una mayor habilidad de desplegar estrategias de bloqueo de insumos y bloqueo de clientes, por lo que la misma no resultaría apta para reducir sustancialmente la competencia en el mercado.

V. CONCLUSIONES

53. En atención a los antecedentes y análisis realizado en este Informe, se recomienda salvo el mejor parecer del señor Fiscal, aprobar la presente operación de concentración de manera pura y simple por no resultar apta para reducir sustancialmente la competencia. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

Saluda atentamente a usted,

Francisca
Javiera Levín
Visic



Firmado digitalmente
por Francisca Javiera
Levín Visic
Fecha: 2021.08.03
08:29:24 -04'00'

FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES

MDE

⁷⁹ En este sentido, Colbún Transmisión se ha adjudicado solamente dos proyectos de nuevas líneas de transmisión que corresponden a los proyectos (i) Proyecto Nueva S/E Seccionadora Codegua y (ii) Proyectos Nueva S/E Seccionadora Loica y Nueva Línea 2x220 kV Loica – Portezuelo, y Obra Ampliación S/E Portezuelo. Notificación, p. 40.

Adicionalmente, durante el año 2016 al 2019 se identifican como otros adjudicatarios de líneas de transmisión a Engie, Transquinta, Transelec, Besalco, SAESA, entre otros.

⁸⁰ Notificación, p. 39. Como competidores de Elecnor se identifican a Inprolec, SDI, Tecnored, Ingec Ltda., Reich Ingeniería, Besalco/Kipreos, Esinel, entre otros.

⁸¹ Véase nota al pie N°57.